

Constancia Secretarial: Medellín, 22 de abril de 2024. Señora Juez, le informo que se allegó pronunciamiento por el apoderado de la parte demandante al requerimiento hecho por el Despacho el pasado 24 de octubre, en el que informa que se envió la notificación al demandado el 10 de diciembre del 2022 la cual fue devuelta, posterior a esto que el día 03 de febrero del 2023 se arrimó la contestación de la demanda al correo electrónico del juzgado y de la parte actora, por lo que supuso que se notificó por conducta concluyente. Provea.

Laura Muñoz Saldarriaga

Escribiente



Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05001 31 10 008 **2022 00281 00**

Vista la constancia que antecede, se agrega al proceso la documentación allegada por la parte actora, advirtiendo que el extremo pasivo tal y como lo señaló la abogada *"He tenido la oportunidad de revisar detenidamente los documentos presentados en la demanda"*, se **NOTIFICÓ POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, habida cuenta que, a través de su apoderada judicial el señor **ARNULFO DE JESÚS GALLEGO VILLA** informó encontrarse enterado de la misma, y quien contestó la demanda en dicho acto. (Artículo 301 del Código General del Proceso).

Deviene que notificado en debida forma el extremo pasivo, y cumplido el requerimiento del Despacho, se fija como nueva fecha el **DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA DE (9:00 am)** como fecha para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. Gral del P., y de ser posible la de Instrucción y Juzgamiento, que refiere el artículo 373 del mismo Estatuto.

Se previene a las partes, para que acorde con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se hagan presentes ya sea de manera virtual o telefónica con o sin sus apoderados la audiencia aludida, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4ª art. 372 ib., es decir, la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Haciéndoles saber que, si ninguna de las partes está presente en la audiencia, ésta no se celebrará, pudiéndose declarar terminado el proceso si dentro del término, no se justifica la inasistencia.

A la parte o al apoderado que no acuda a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para lo todo lo anterior, las partes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia, con la advertencia que **dos días hábiles** antes a la fecha señalada deberán suministrar a través del correo electrónico j08famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, **todos los datos actuales de contacto de los asistentes a la audiencia, esto es, nombres completos, números de identificación, celular y correo electrónico, a efectos de crear los enlaces para la realización de la misma por la plataforma TEAMS.**

NOTIFÍQUESE

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica María Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **461c3fc34841840583addad669a1c9ef80b333a742c16c971cfe7fe2a1238f8c**

Documento generado en 23/04/2024 01:05:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>